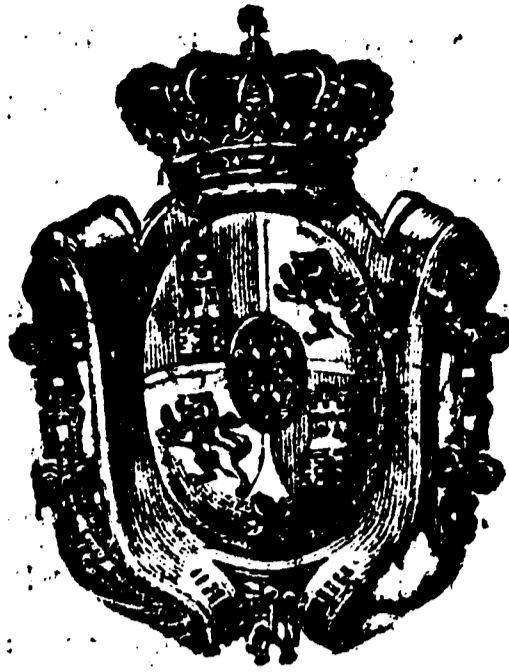


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el dictamen que la seccion de cereales somete á la aprobacion de la junta general de informacion creada por real decreto de 4 de marzo de 1847.

Pregunta séptima. ¿En qué mercados deberá tomarse este precio si en los litorales ó de salida ó en los centros de produccion, como por ejemplo, Valladolid y Campos, en Castilla Ciudad Real, en la Mancha?

Respuesta. La elevacion de precios en los puertos de salida no es suficiente dato para juzgar que hay falta ó escasez de granos en España. En la estacion de 1.º de noviembre, que comienza luego despues de efectuada la recoleccion hasta fin de abril, suelen estar los caminos intransitables, especialmente los trasversales ó vecinales, de modo que se halla cortada la comunicacion de un pueblo con otro: asi es que aunque tengan grandes porciones de cereales sobrantes, no se pueden remover de los puntos donde se cosecharon hasta entrada la primavera, en que la fuerza del sol habilita los caminos, que casi todos son de tierra muerta, facilitándose de este modo las conducciones. Resulta pues que

cuando una fanega de trigo cuesta, por ejemplo en Santander, á 60 rs., precio á que no ha llegado en los anteriores 25 años, no valdrá sin embargo en los centros de produccion de 25 á 30 rs. Sucede en la actualidad que el trigo en Valladolid está de 34 á 36 rs. fanega; pero para ponerlo en aquella ciudad conduciéndolo de los mercados y pueblos de todo aquel contorno, no costará menos de 4 á 5 rs. fanega añadidos al porte los gastos, y de Valladolid á Santander escede de 20 rs. el transporte de cada fanega. Queda por lo tanto comprobado que el alto precio en los puntos de embarque no es signo ni indicio cierto de falta de granos en el interior, y que únicamente el excesivo coste de los arrastres es lo que en realidad encarece el grano en los puertos de salida. En la respuesta que se da á la undécima pregunta se dice lo demas concerniente á este particular.

Pregunta octava. ¿Puede en general permitirse la importacion de cereales extranjeros?

Respuesta. De ningun modo conviene ni puede permitirse la importacion en la península de cereales extranjeros, porque es enteramente contrario al bien y fomento de la agricultura, que es la fuente principal de nuestra riqueza, la base de nuestra industria y el poderoso resorte del comercio y marina mercante, pues en el momento que se admitieran se verian inundados de granos extranjeros nuestros principales mercados de consumo, especialmente los de nuestras cos-

tas de Levante y Mediodía, empobreciendo y arruinando la agricultura de Cartilla y otras muchas provincias agricultoras del interior.

Pregunta novena. Si no fuese conveniente á los intereses agrícolas del país ¿en qué casos sin lastimarlos podrá convenir la entrada para satisfacer sus legítimas necesidades?

Respuesta. No se alcanza que España, nación esencialmente agrícola, dotada de un clima benigno y de un suelo fértil, pueda verse en la necesidad de tener que permitir la importación de cereales extranjeros, pues si es verdad que en alguna provincia ó parte del territorio puede faltar la cosecha; no es presumible suceda en las demas por lo variado del temperamento, pudiéndose de este modo socorrer unas provincias á otras sin que los pueblos faltos de cereales tengan precisión de pagarlos á precios demasiados altos. En la respuesta que se da á la siguiente pregunta se satisfará cumplidamente á la anterior.

Pregunta décima. ¿A qué precio deberán subir los cereales propios para estar seguros de que conviene la entrada de los agenos?

Respuesta. Por la ley de 5 de agosto de 1820, confirmada en orden de las Cortes de 29 de junio de 1822, se prohibió la introducción de granos y harinas extranjeros en la península mientras la fanega de trigo nacional, cuyo precio se tomó por regulador de los demas granos, no escediese de 80 rs. vn., y el quintal de harina de 120 rs., entendiéndose dichos precios por el termino medio del valor de ambos artículos en los principales mercados marítimos. Por el artículo 7.º del proyecto de ley sobre cereales, que con fecha 28 de febrero de 1842 presento á las Cortes el ministro de hacienda D. Pedro Surra y Rull, se prohibía igualmente importar granos y harinas extranjeros mientras el precio de los nacionales no llegase á 80 rs. la fanega de trigo y 130 rs. quintal de harinas en la capital litoral debiéndose sostener en los precios por cuatro semanas consecutivas, y la comisión del congreso que dió su dictamen en 20 de mayo de 1842 se conformó con el proyecto del gobierno. Existen pues tres respetables dictámenes casi enteramente conformes para graduar á qué precios deben subir los cereales propios para estar seguros de que conviene la entrada de los estraños. La comisión halla por lo tanto arreglados dichos tipos, con la única variación de que en lugar de cuatro semanas, sean 20 dias consecutivos en tres de los principales merca-

dos del litoral que se designan en la respuesta á la pregunta que sigue.

Pregunta undécima. ¿En qué puntos deberán tomarse aquellos precios si en los litorales distantes de los centros de producción donde mas prontamente se sienten los efectos de la escasez, ó en los ya indicados de Castilla y de la Mancha?

Respuesta. Como mas sencillo será preferible atenerse al curso de tres de los principales mercados del litoral, segun queda indicado en la anterior respuesta. Dichos mercados reguladores podrán ser Barcelona, Valencia, Alicante, Málaga, Cádiz, Sevilla, Ayamonte, Coruña, Santander y Bilbao.

Pregunta duodécima. ¿Por cuánto tiempo deberán sostenerse sin alteración de baja aquellos precios, y en cuántos mercados, para que no pueda ser peligrosa á los puntos de producción la entrada de cereales extranjeros?

Respuesta. En conformidad á lo que se dice en respuesta á las dos preguntas anteriores deberán sostenerse los precios reguladores durante 20 dias consecutivos en tres de los referidos mercados del litoral, designados en la anterior respuesta. En todo caso la entrada de cereales extranjeros no deberá verificarse sino por determinados puertos habilitados para el comercio extranjero, que tengan establecidas aduanas y resguardos en la estension y con las circunstancias descables de modo que ofrezcan las garantías apetecibles de que podrán ejercer toda la vigilancia necesaria para evitar fraudes y abusos, pues á las aduanas subalternas se ha llegado á calificarlas verdaderos focos de contrabando, ya por la situación de algunas de ellas, y ya por la necesidad y miseria de sus escasos funcionarios, mezquinamente dotados. Las provincias productoras de granos y el comercio de buena fé se han quejado amargamente y por muy repetidas veces de que la habilitación de muchas de dichas aduanas, facultadas á expedir guías y registros, es una de las causas que sostiene y aumenta el contrabando de cereales extranjeros.

Pregunta decimatercera. ¿Cuándo deberá cesar su admisión para que ni las provincias escasas de ellos puedan comer el pan á subidos precios, ni las productoras encuentren obstruidos los caminos de dar salida á sus productos sobrantes?

Respuesta. La importación deberá cesar tan pronto como los trigos declinen de los precios

reguladores, marcados en la respuesta dada á la pregunta décima, permitiendo solo la descarga de los buques que se hallen ya fondeados en los puertos habilitados al efecto, y la de los que entren en los primeros tres dias que es el plazo mínimo que fija el artículo 18 de la ley vigente de aduanas, quedando autorizado el gobierno para ampliar el término en casos imprevistos y extraordinarios, y solo por los dias puramente precisos. A los demas buques que esten navegando y lleguen con posterioridad á haberse cerrado la entrada, se les permitirá poner sus cargamentos en deposito sin exigirles derechos, á fin de conciliar en lo posible los intereses comprometidos en negociaciones pendientes. Para evitar los perjuicios que podrian resultar de la importacion estranjerá, convendrá establecer un derecho módico, como de un real en fanega de trigo y de dos reales en quintal de harina, sin distincion de bandera. Este ténne derecho se establece con objeto de obligar á los empleados de las aduanas y resguardos á que vigien y lleven cuenta esacta de todos los cereales que se descarguen, procedentes del estranjeró cosa que no se haria bien si fuese enteramente libre la importacion. Estas noticias estadísticas, interesa mucho que el gobierno las tenga para el deseable acierto de sus ulteriores resoluciones. Los gefes políticos deben estar encargados de instruir con toda oportunidad los expedientes, con el lleno de datos que convenga para acreditar que existe la necesidad de permitir ó no la importacion de cereales estrangeros, debiendo oír el parecer del respectivo intendente, consejo provincial, ayuntamiento de la capital y junta de comercio ó agricultura donde se hallen establecidas. La instruccion que el gobierno debe dar para la ejecucion de la ley de cereales comprenderá los requisitos y noticias que deben contener los expedientes para que resulten bien instruidos.

Pregunta décimaquarta. Si atendido el contrabando que pudiera hacerse á la sombra del tráfico de cereales con las islas adyacentes, convendria tomar acerca de él precauciones especiales, ó declarar este comercio fuera de la ley ó prohibido en los casos comunes en que lo estuviese el tráfico estranjeró?

Respuesta. En punto á precauciones especiales conviene recordar que el ministro de hacienda D. Ramon Santillan manifestó en el seno del Congreso de diputados, despues de publicada la real orden de 13 de julio de 1839, que el

gobierno no podia llevarlas mas adelante. La fuerza de este aserto le reconoce la comision, pues, como deja dicho en respuesta á la pregunta cuarta, de poco servirán nuevas precauciones si las ya dictadas no se cumplen. En la respuesta que se da á la siguiente pregunta se dirá lo demas concerniente á este asunto.

Pregunta décimaquinta. ¿Qué medidas podrán adoptarse de resultado seguro si no conviniere castigarlas tan severamente para impedir aquel tráfico?

Respuesta. Despues de lo que se deja indicado en contestacion á las preguntas tercera y cuarta, cree la comision será acertado que el comercio de cereales de la islas adyacentes con la península se verifique con distintas reglas que el de los demas frutos y producciones de cualquiera otra especie, teniendo en cuenta la legislacion que acerca de este ramo ha regido hasta el dia, segun resulta del adjunto estado núm. 2.º, que comprende el sucinto extracto de las leyes y disposiciones adoptadas desde el año 1820 hasta el presente, por cuyo orden seria menos difícil evitar el contrabando de granos, que tanto perjudica á la agricultura peninsular y al comercio de buena fe.

Pregunta décimasesta. En los cinco, ocho ó diez años últimos, ¿á qué puntos se han destinado los granos sobrantes de esa provincia, ó cuál es el mas frecuente mercado en donde se venden sus granos?

Respuesta. Contestando en general á la pregunta anterior; debe decirse que la estraccion de granos y harinas durante los últimos años se ha hecho con destino á las islas de Cuba y Puerto-Rico y puntos de nuestras provincias de Levante, pues las demas del interior han tenido mas ó menos sobrantes. Tambien resulta que se ha hecho alguna estraccion para el estranjeró en cinco distintas épocas durante este siglo. El adjunto estado núm. 3.º suministra una sucinta, pero clara idea de las esportaciones de cereales de la península por cabotaje y con destino á los indicados puntos de nuestras Antillas y países estrangeros. Segun dicho estado no ofrece duda que Cataluña y la isla de Cuba son los principales mercados de consumo de nuestros granos y harinas. Sin este recurso, nuestra agricultura, no solamente vendria muy luego á estacionarse, sino que se resentiria de un funesto retroceso. Difícil es que nuestros granos puedan competir en los países estrangeros por las razones que se llevan indicadas; y

en tal situacion, no queda otro arbitrio que conservar à todo trance los mercados domésticos, haciéndolos aun mas importantes. Esto podrá tener cabida si se logra fomentar nuestra industria fábril y manufacturera, generalizándola todo lo de que es susceptible, no solo en Cataluña, sino en las demas provincias del reino, que cuentan como elementos muy à propósito para obtener tan deseable fin.

(Se continuará.)

Direccion general de la caja nacional de Amortizacion.

Los interesados que hubieren presentado à su renovacion títulos del 3 por 100 série A, el dia 31 de mayo próximo pasado, cuyas presentaciones ascendieron à la suma de reales vellon 7.703,000; pueden acudir à recoger los que se han espedido en su equivalencia en las horas ya designadas, desde hoy en adelante, todos los lunes de las semanas sucesivas que no sean feriados.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion ha señalado el dia 19 de junio próximo venidero en la sala de la escuela especial de ingenieros, sita en la plazuela de la Aduana vieja, y en la ciudad de Soria, ante el Sr. gefe político para la única subasta de las obras de la carretera de esta corte à Teruel comprendidas en la línea desde Alcolea del Pinar à Molina, girando el remate sobre el valor del presupuesto importante 3.624,239 rs.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general de caminos, ó en el Banco de San Fernando, y en la citada provincia en la depositaria de caminos, ó en poder del comisionado del referido Banco el 5 por 100 de la espresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que,

con las generales, presupuestos y demas están de manifiesto en la secretaria de la junta consultiva de caminos, sita por ahora en la casa de correos, hallándose iguales documentos en la del gobierno político de Guadalajara para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 31 de mayo de 1847.--J. G. Otero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de la villa de Colmenar de Oreja, respectivo al presente año, se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento desde el 1.º al 15 de junio: los interesados en el mismo harán dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean conducentes, con apercibimiento de que pasado se procederá à lo que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Getafe ha dispuesto proceder à la subasta de los derechos de las especies de vino y aguardiente y su venta exclusiva al por menor por el resto del presente año, habiendo señalado para sus dos remates los dias 6 y 14 del corriente desde las once à las doce de sus mañanas en la sala consistorial del mismo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 6 de Junio de 1847.

Han ingresado en este dia 43,422 reales vn., depositados por 739 individuos, de los cuales los 29 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 80,307 rs. y 21 maravedís à solicitud de 34 interesados.—El director de semana Diego del Rio.

MERCADO.

Madrid 6 de Junio.

Trigo de 75 à 79 rs. fanega.
Cebada de 41 à 43 id.
Algarrobas de 57 à 58 id.
Aceite de 57 à 60 id. arroba.
Idem filtrado à 66.